



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia, Quindío, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver la petición de la demandante señora Amparo Cardona Ospina a través de su apoderada judicial, dentro de este proceso Ejecutivo de Alimentos en contra del señor Jossie Stiven Rueda Caicedo, en el sentido de inmovilizar el vehículo motocicleta de placas IUX 04D.

Al revisarse el expediente tenemos que con providencia del 20 de abril de esta anualidad, se aceptó la transacción efectuada entre las partes y se ordenó la suspensión del proceso hasta tanto se cancele la obligación y el pago de la última cuota, ordenándose mantener la medida cautelar consistente en el secuestro de la posesión real y material que ostenta el ejecutado, posteriormente el 3 de agosto del año en curso, se decretó la reanudación del proceso y con providencia del 12 de septiembre de esta anualidad, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del señor Jossie Stiven Rueda Caicedo, habiéndose presentado la liquidación del crédito por la parte ejecutante, la cual fue modificada por el despacho con auto del 1 de diciembre del 2022.

Como quiera y de acuerdo a lo anteriormente analizado, se encuentra que la medida decretada dentro de este asunto se halla vigente, por lo cual es procedente la petición elevada por la demandante y para la efectividad de la medida, habrá de considerarse lo señalado en el parágrafo único del art. 595 CGP, que indica: *“PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.”*

En consecuencia, se ordenará oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, Quindío, para que lleve a cabo la inmovilización y aprehensión del vehículo de placas **IUX 04D**, marca BAJAJ, clase MOTOCICLETA, modelo 2015, color negro nebulosa, número de chasis 9FLA18AZ6FDM74726 y numero de motor del vehículo DUZWEF42036, de servicio particular, el cual circula por las calles de esta ciudad, por cuenta de este proceso, independiente de la persona que lo conduzca, debiendo ubicarlo en el “PARQUEADERO CRUZ”, ubicado en la calle 44 No. 20-26 Barrio Versalles de Calarcá Quindío¹, el cual se encuentra autorizado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Q.²

A la parte actora se le ordena cancelar los dineros correspondientes a la utilización del parqueadero hasta el momento en que se practique la diligencia de secuestro y se ponga a cargo del auxiliar de la justicia designado, debiendo tenerse en cuenta la tabla que se incorpora a continuación que determina las tarifas consagradas en la Resolución No. DESAJARR21-772 del 30 de diciembre de 2021:

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la Resolución No. DESAJARR21-748 del 16 de diciembre de 2021, las tarifas que pueden ser cobradas por el parqueadero registrado ante esta Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2022, son las siguientes:

Descripción de Vehículo	Tarifas Parqueaderos VIGENCIA 2022		
	Valor Hora	Valor 24 hrs	Valor mes
Camión articulado	\$ 3.729	\$ 16.597	\$ 259.100
Buses, Buseta	\$ 3.563	\$ 14.589	\$ 194.399
Microbús	\$ 3.554	\$ 14.363	\$ 203.879
Automóviles, Camperos, Camionetas	\$ 3.153	\$ 14.188	\$ 150.340
Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos y similares	\$ 2.307	\$ 9.123	\$ 49.998
Bicicletas, Carretillas, Carretas	\$ 1.027	\$ 4.721	\$ 28.622

Ahora, como quiera que el parqueadero al cual se ordenó el traslado del vehículo objeto de cautela se encuentra ubicado en el municipio de Calarcá, Q., se dispondrá comisionar, una vez se surta la diligencia de inmovilización y aprehensión del vehículo, a la Inspección de Tránsito y/o Secretaría Municipal de tránsito y transporte de Calarcá, Q., para la práctica de la diligencia de secuestro, dependencia a la cual se le libraré despacho comisorio para que designe el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, fije los honorarios, la caución, si a bien lo tiene, y todas las demás facultades para llevar a cabo la misma.

Así las cosas, una vez se incorpore al expediente la diligencia de inmovilización y aprehensión del vehículo, se dispondrá que, por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se libere el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso:

- Copia de este auto
- De la diligencia de inmovilización y aprehensión
- Copia de la póliza a través de la cual se fijó la caución.

Para lo cual se requerirá a la parte ejecutante para que en la oportunidad respectiva suministre las expensas necesarias para reproducir los insertos del despacho comisorio.

No se hace necesario fijar nuevamente caución que garantice los perjuicios, por cuanto la parte ejecutante anteriormente ya constituyó la póliza.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la medida solicitada por la parte demandante.

SEGUNDO: Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, para que lleve a cabo la inmovilización y aprehensión del vehículo de placas **IUX 04D**, marca BAJAJ, clase MOTOCICLETA, modelo 2015, color negro nebulosa, numero de chasis 9FLA18AZ6FDM74726 y numero de motor del vehículo DUZWEF42036, de servicio particular, el cual circula por las calles de esta ciudad, por cuenta de este proceso, independiente de la persona que lo conduzca, debiendo ubicarlo en el "PARQUEADERO CRUZ", ubicado en la calle 44 No. 20-26 Barrio Versalles de Calarcá Quindío³, el cual se encuentra autorizado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Q.

Por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que cancele los dineros correspondientes a la utilización del parqueadero hasta el momento en que se practique la diligencia de secuestro y se ponga a cargo del auxiliar de la justiciar designado, debiendo tenerse en cuenta la tabla que se incorporó en este proveído en la cual que determinan las tarifas consagradas en la Resolución No. DESAJARR21-772 del 30 de diciembre de 2021.

CUARTO: No Fijar, a cargo de la ejecutante y en cumplimiento con el numeral 6° inciso 2° del art. 595 CGP, caución para garantizar no solo la conservación e integridad del bien a secuestrar, sino también los perjuicios que se le puedan causar al ejecutado, por cuanto la misma ya fue fijada anteriormente

QUINTO: Comisionar, una vez se surta la diligencia de inmovilización y aprehensión del vehículo, a la Inspección de Tránsito y/o Secretaría Municipal de tránsito y transporte de Calarcá, Q, para la práctica de la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio para que designe el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, fije los honorarios, la caución, si a bien lo tiene, y todas las demás facultades para llevar a cabo la misma.

Así las cosas, una vez se incorpore al expediente la diligencia de inmovilización y aprehensión del vehículo, se dispondrá que, por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se libere el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso, para lo cual se requerirá a la parte ejecutante para que en la oportunidad respectiva suministre las expensas necesarias para reproducir los insertos del despacho comisorio.

- Copia de este auto

- De la diligencia de inmovilización y aprehensión
- Copia de la póliza a través de la cual se fijó la caución.

SEXTO: Remitir este auto a la apoderada de la parte ejecutante, al correo electrónico glll5@hotmail.com, ya que el presente proceso contiene una medida cautelar, lo que impide su publicación en estado.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08bfca293124d06560ab1881782f2315ed3bebe9c9ffaf0c885850cb44d211f**

Documento generado en 07/12/2022 09:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>